Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00266– 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 11 julio 2022.

Revisada la demanda se reúnen los presupuestos procesales de competencia por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de litigio [Artículo 28-7 del CGP.] y por el factor objetivo - cuantía [Artículos 26-6 y 25 del CGP], es de menor cuantía; capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 1503 y 1504 del C.C.] hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa a la demandante [artículo 63 ibídem].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los

artículos 384 y 385 CGP., Se allegó contrato de arrendamiento con el que se acredita la relación contractual entre las partes [doc 03.], los linderos están contenidos en el numeral primero de los hechos de la demanda [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la mora en el pago de la renta mensual de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Miguel Antonio Quiroga Rocha con cc 6.006.783 en contra de Luz Mary Giraldo Muriel con cc 41.915.327 y René Herve Butrón López con cc 79.474.393 por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Para resolver sobre la medida cautelar solicitada [pág 12 doc 3] dentro del presente proceso, y de conformidad a lo dispuesto en la ley procesal [Numeral 7º del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP], se fija como caución la suma de cuatro millones seiscientos veinte mil pesos m/cte. [$ 4.620.000=] moneda corriente. Deberá ser presentada en póliza otorgada por la compañía de seguros, lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [Numeral 7º del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP]. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago[1] [Artículo 1068 del C. Co.].

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona con c 7.536.209 con TP 100.406 CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder.

SEXTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las

[1] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 12 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a40f9f890250581d6e7f4fe65b8c8e0f7271d7344f65e3e331ada6446059775**
Documento generado en 11/07/2022 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica